
STSJ de Catalunya de 9 de abril de 2021, recurso 1030/2021

Se puede sumar el periodo que se prestó como "servicio social de la mujer" para poder tener derecho a la pensión de jubilación (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora solicitó la **pensión de jubilación anticipada** en 2017, que le **denegada al contar con 10.925 días cotizados** cuando requería 10.950. Dicha empleada **había realizado el servicio social** durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975.

El TSJ reconoce el derecho a la prestación, por los siguientes motivos:

- En la **STS de 6 de febrero de 2020** (recurso 3801/2017) **se estableció que el periodo de "servicio social de la mujer" debe ser computado** a los efectos de alcanzar el periodo mínimo de cotización exigido para la jubilación anticipada.
- Es cierto que **ninguna norma reconoce esa obligación de cómputo, pero sí lo hace el art. 208 LGSS para el caso de los hombres y el servicio militar**. Y dado que la finalidad de ambas prestaciones, en el momento de su creación, era similar, el principio de igualdad de trato que deriva de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2007* (arts. 3, 4, 6 y 15) y la *Directiva 79/7 del Consejo, de 19 de diciembre*, lleva a darles el mismo trato. **Únicamente mediante la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del mencionado art. 208 se alcanza la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres**, ya que la aplicación literal del mismo conduciría a una violación de dicho principio pues supondría un trato discriminatorio a las mujeres respecto de los hombres.
- Por tanto, **el periodo de prestación del servicio social de la mujer ha de tomarse en consideración, a efectos del acceso a la jubilación anticipada**, en la misma forma en que se tiene en cuenta, a dichos efectos, el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria de los hombres.